



# REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



## EDICIÓN ESPECIAL

**Año I - N° 662**

Quito, viernes 12 de  
junio de 2020

Servicio gratuito

**ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA**  
DIRECTOR

Quito:  
Calle Mañosca 201  
y Av. 10 de Agosto  
Telf.: 3941-800  
Exts.: 3131 - 3134

25 páginas

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

**Al servicio del país  
desde el 1° de julio de 1895**



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTÓN MACARÁ**

### ORDENANZAS MUNICIPALES:

- **Que regula las medidas administrativas y de bioseguridad sanitaria temporales para combatir la pandemia del COVID 19.....** 2
- **Que regula el anuncio de los proyectos objeto de las expropiaciones .....** 18

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

**ORDENANZA QUE REGULA LAS MEDIDAS ADMINISTRATIVAS Y DE  
BIOSEGURIDAD SANITARIA TEMPORALES PARA COMBATIR LA  
PANDEMIA DEL COVID 19 DENTRO DEL CANTÓN MACARÁ.**

**Exposición de Motivos**

La crisis sanitaria generada por el Coronavirus a nivel mundial, ha afectado de sobremanera al país y a nuestro cantón Macará en varios aspectos, no solo agravando la situación del sistema de salud pública, sino la economía de los hogares y estado financiero del sector privado y entidades del sector público, que son los motores de la producción local y fuente de trabajo para cientos de personas.

Del escenario antes indicado, no está exento el Municipio local, siendo indispensable que anticipemos varias acciones encaminadas a dar respuestas visibles, para combatir la pandemia, en un período que será, sin duda, totalmente distinto a todos los antes vividos.

En el mismo sentido, la ciudadanía en su conjunto se ha pronunciado a través de diferentes medios, exigiendo del Gobierno Nacional y local la emisión de directrices de austeridad, priorización de actividades y lo más importante la implementación de medidas de seguridad que beneficien ahora y en el futuro cercano a todo el personal médico, sanitario o de socorro de la salud, servicios básicos, seguridad, industrias, cadenas y actividades comerciales de las áreas de alimentación, sector agrícola, ganadero y cuidado de animales, supermercados, tiendas, bodegas, lugares de almacenamiento de víveres, policía nacional, comunicadores sociales acreditados, transporte público y en general, las familias y grupos más vulnerables.

Bajo este contexto, se requiere promover, regular y controlar nuevas prácticas de seguridad sanitaria, que disminuyan el riesgo del contagio por el Coronavirus y ayuden a combatir la pandemia dentro del quehacer cotidiano de la ciudadanía, aminorando los impactos que se han generado y podría generarse por esta causa. En este sentido el presente proyecto de ordenanza constituye una herramienta que busca contribuir en la solución al conflicto antes indicado, consolidándose en este instrumento, todos aquellos insumos indispensables para que se puedan controlar los índices de mortalidad y coadyuven a que el

sistema de salud pueda atender la mayoría de casos de personas portadoras del virus.

## EL ILUSTRE CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN MACARÁ

### CONSIDERANDO:

**Que**, el artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que son deberes primordiales del Estado "1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes.";

**Que**, el primer inciso de artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, "reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*.";

**Que**, el artículo 31 de la Constitución de la República del Ecuador ordena que: "Las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural. El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía.";

**Que**, de conformidad con el inciso primero artículo 32 de la Carta Fundamental "la salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir.";

**Que**, el artículo 226 de la Constitución establece que: "las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.";

**Que**, el artículo 264 en sus numerales 2,4,6 de la ley ibídem ordena que: “Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: (...) 2.- Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón. (...) 4.- Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley. (...) 6.- Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal.”;

**Que**, el inciso final del artículo 313 de la Constitución de la República del Ecuador determina que el transporte es un sector estratégico, lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 340 del mismo cuerpo normativo, constituye uno de los ámbitos del sistema nacional de inclusión y equidad social, y por lo tanto el transporte y la movilidad constituyen derechos fundamentales de las personas, siendo deber de toda autoridad pública garantizar su pleno goce y ejercicio;

**Que**, la Carta Magna en el inciso segundo del Art. 314 señala que: “El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. El Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, y establecerá su control y regulación.”;

**Que**, el artículo 361 de la Constitución dispone que “El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad sanitaria nacional, será responsable de formular la política nacional de salud, y normará, regulará y controlará todas las actividades relacionadas con la salud, así como el funcionamiento de las entidades del sector.”;

**Que**, de conformidad con lo contenido en el artículo 390 de la Carta Fundamental “Los riesgos se gestionarán bajo el principio de descentralización subsidiaria, que implicará la responsabilidad directa de las instituciones dentro de su ámbito geográfico. Cuando sus capacidades para la gestión del riesgo sean insuficientes, las instancias de mayor ámbito territorial y mayor capacidad técnica y financiera brindarán el apoyo necesario con respeto a su autoridad en el territorio y sin relevarlos de su responsabilidad.”;

**Que**, el primer inciso del artículo 389 de la Constitución de la República establece que “El Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente

a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad.”;

**Que**, los incisos primero y segundo del artículo 36 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, establece “Decretado el Estado de Excepción, el Presidente de la República podrá ordenar la Movilización Nacional, que se implementará a través de la Dirección Nacional de Movilización. La Movilización Nacional, ya sea total o parcial, comprende el paso de las actividades ordinarias del Estado a las de crisis, conflicto o cualquier otra emergencia nacional, por factores humanos o naturales, e implicará la orden forzosa de prestar servicios individuales o colectivos, sean a nacionales y extranjeros, o personas naturales o jurídicas.”;

**Que**, de conformidad con el artículo 259 de la Ley Orgánica de Salud, la emergencia sanitaria se define como “Es toda situación de riesgo de afección de la salud originada por desastres naturales o por acción de las personas, fenómenos climáticos, ausencia o precariedad de condiciones de saneamiento básico que favorecen el incremento de enfermedades transmisibles. Requiere la intervención especial del Estado con movilización de recursos humanos, financieros u otros, destinados a reducir el riesgo o mitigar el impacto en la salud de las poblaciones más vulnerables.

La emergencia sanitaria deberá ser declarada por el Presidente de la República conforme lo manda la Constitución Política.”;

**Que**, el numeral 31 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública define las situaciones de emergencias como: “Son aquellas generadas por acontecimientos graves tales como accidentes, terremotos, inundaciones, sequías, grave conmoción interna, inminente agresión externa, guerra internacional, catástrofes naturales, y otras que provengan de fuerza mayor o caso fortuito, a nivel nacional, sectorial o institucional. Una situación de emergencia es concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva.”;

**Que**, el artículo 4 del COOTAD señala que, entre otros, son fines de los gobiernos autónomos descentralizados los siguientes: “(...) f) La obtención de un hábitat seguro y saludable para los ciudadanos y la garantía de su derecho a la vivienda en el ámbito de sus respectivas competencias; (...) h) La generación de condiciones que aseguren los derechos y principios reconocidos en la

Constitución a través de la creación y funcionamiento de sistemas de protección integral de sus habitantes”;

**Que**, el primer inciso del artículo 147 del COOTAD señala que: “El Estado en todos los niveles de gobierno garantizará el derecho a un hábitat seguro y saludable y una vivienda adecuada y digna, con independencia de la situación social y económica de las familias y las personas.”;

**Que**, el artículo 60 ibídem ordena que: “Art. 60.- Atribuciones del alcalde o alcaldesa.- Le corresponde al alcalde o alcaldesa: (...) o) La aprobación, bajo su responsabilidad civil, penal y administrativa, de los traspasos de partidas presupuestarias, suplementos y reducciones de crédito, en casos especiales originados en asignaciones extraordinarias o para financiar casos de emergencia legalmente declarada, manteniendo la necesaria relación entre los programas y subprogramas, para que dichos traspasos no afecten la ejecución de obras públicas ni la prestación de servicios públicos. El alcalde o la alcaldesa deberá informar al concejo municipal sobre dichos traspasos y las razones de los mismos; p) Dictar, en caso de emergencia grave, bajo su responsabilidad, medidas de carácter urgente y transitorio y dar cuenta de ellas al concejo cuando se reúna, si a éste hubiere correspondido adoptarlas, para su ratificación; (...)”;

**Que**, el artículo 219 del cuerpo normativo antes indicado señala que: “Los recursos destinados a educación, salud, seguridad, protección ambiental y otros de carácter social serán considerados como gastos de inversión. (...)”;

**Que**, los numerales 1 y 2 del artículo 29 de la Declaración de los Derechos Humanos establecen que: “1. Toda persona tiene Deberes respecto a la comunidad, puesto que solo en ella puede desarrollar libre y plenamente su personalidad”; y, “2. En el ejercicio de sus derechos y en el disfrute de sus libertades, toda persona estará solamente sujeta a las limitaciones establecidas por la ley con el único fin de asegurar el reconocimiento y el respeto de los derechos y libertades de los demás y de satisfacer las justas exigencias de la moral, del orden público y del bienestar general en una sociedad democrática.”;

**Que**, mediante Suplemento del Registro Oficial Nro. 160 de fecha 12 de marzo de 2020 se publicó el Acuerdo Nro. 00126-2020, mediante el cual en su artículo 1 acuerda “Declarar el Estado de Emergencia Sanitaria en todos los establecimientos del Sistema Nacional de Salud, en los servicios de laboratorio, unidades de epidemiología y control, ambulancias aéreas, servicios de médicos

y paramédicos, hospitalización y consulta externa por la inminente posibilidad del efecto provocado por el coronavirus COVID-19, y prevenir un posible contagio masivo en la población.”;

**Que**, en el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 1017 de 16 de marzo de 2020 el Presidente de la República decreta: “Declárese el Estado de Excepción por Calamidad Pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria de pandemia de COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud, que representan un alto riesgo de contagio para toda la ciudadanía y generan afectación a los derechos de la salud, y convivencia pacífica del Estado, a fin de controlar la situación de emergencia sanitaria para garantizar los derechos de las personas ante la inminente presencia del virus COVID 19 en Ecuador.”;

**Que**, la emergencia sanitaria por la que atraviesa en estos momentos nuestro país y el mundo, está generado no solo lamentables pérdidas humanas, sino que altera el sistema nacional y local en cuanto a las condiciones de vida de la población, lo que amerita tomar medidas de seguridad para evitar los contagios del coronavirus dentro de la movilización de las personas para realizar sus quehaceres diarios, promoviendo buenas prácticas de seguridad sanitaria y sanciones frente a su incumplimiento;

**Que**, El COE Nacional, en las Resoluciones del 6 de abril de 2020, dispuso que los Gobiernos Autónomos Descentralizados mediante las correspondientes Ordenanzas regulen la obligatoriedad del uso de la mascarilla de seguridad para todos los ciudadanos dentro de su jurisdicción.

En ejercicio de las atribuciones otorgadas en el artículo 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

**EXPIDE:**

**“LA ORDENANZA QUE REGULA LAS MEDIDAS ADMINISTRATIVAS Y DE BIOSEGURIDAD SANITARIA TEMPORALES PARA COMBATIR LA PANDEMIA DEL COVID 19 DENTRO DEL CANTÓN MACARÁ”**

**TITULO I GENERALIDADES**

**Capítulo I**

## DEL OBJETO Y ÁMBITO

**Artículo 1.- Objeto.** - La presente ordenanza tiene por objeto regular medidas administrativas y de seguridad sanitaria temporales para combatir la pandemia del COVID-19 dentro del Cantón Macará promoviendo buenas prácticas de seguridad sanitaria y sancionando su incumplimiento.

**Artículo 2.- Ámbito de aplicación.** – Las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza rigen para los habitantes en el Cantón Macará, residentes o transeúntes, así como para todas las instituciones públicas y privadas con domicilio dentro de la circunscripción cantonal.

## TÍTULO II

### MEDIDAS DE BIOSEGURIDAD SANITARIA

#### Capítulo I CIUDADANIA

**Artículo 3.- Equipos de bioseguridad.** – La movilidad de todas las personas residentes o transeúntes dentro de la jurisdicción cantonal, fuera de su domicilio se realizará de forma obligatoria con mascarillas o elementos de protección facial que cubran principalmente nariz y boca.

Se prohíbe la libre circulación de las personas que hayan sido contagiadas por COVID-19, quienes deberán guardar aislamiento hasta cumplir con su período de recuperación.

**Artículo 4.- Filas para adquisición de insumos.** - Con la finalidad de transformar los patrones sociales para la provisión de toda clase de insumos, se realizará ordenadamente, haciendo filas, en donde entre cada persona existirá una distancia no menor a un (1,5) metro y medio de distancia entre cada uno.

Para el caso del mercado municipal, supermercados, bodegas, despensas, y cualquier otro espacio público de comercialización de insumos alimenticios, será el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Macará, a través de la Jefatura de Mercados y la Dirección Administrativa, quienes dispondrán la implementación de la señalización adecuada para mantener la separación mínima entre personas. Para las parroquias rurales la coordinación se realizará con los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales.

Los dueños o arrendatarios de los establecimientos públicos o privados, serán responsables de verificar que esta medida se cumpla a cabalidad.

## Capítulo II

### PROPIETARIOS O ARRENDATARIOS DE COMERCIOS

**Artículo 5.- Uso de mascarillas, elementos de protección facial y guantes de protección.** – Todas las personas encargadas de la entrega de productos de cualquier naturaleza, dentro de sus comercios deben utilizar mascarillas y guantes de bioseguridad. Prohíbese la entrega de productos sin cumplir con esta disposición.

El uso de la mascarilla es obligatorio dentro de los entornos de atención médica. El personal de despacho de productos y utilice guantes desechables, deberá reemplazarlos cuando exista el mínimo deterioro de los mismos.

**Artículo 6.- Uso de alcohol antiséptico o gel antibacterial.** – Todas las personas encargadas de la entrega y distribución de productos de cualquier naturaleza, dentro de sus comercios deben contar con alcohol antiséptico o gel antibacterial, el mismo se pondrá a disposición de sus usuarios al ingreso y salida de sus locales.

**Artículo 7.- Clausura de locales comerciales y centros de abasto.** - Si se llegase a constatar que los locales comerciales, centros de abasto, tiendas, supermercados y otros similares, no cumplen estas medidas, previo informe del Comisario Municipal, se procederá a la clausura de estos locales, hasta que se subsane la medida.

## Capítulo III

### UNIDADES DE TRANSPORTE PÚBLICO, COMERCIAL Y PARTICULAR

**Artículo 8.- Uso de mascarillas.** – Los conductores de las unidades de transporte público comercial y particular, así como pasajeros y usuarios deberán usar mascarillas de bioseguridad. Prohíbese el ingreso a las unidades de aquellos pasajeros que no cuenten con estos insumos.

La Unidad de Tránsito Municipal, verificará que en el transporte particular se cumpla estrictamente esta misma medida.

**Artículo 9.- Fumigación y desinfección de unidades de transporte público y comercial.** Previo a la salida de las unidades de transporte público desde su punto de origen deberán estar fumigados y desinfectados. Al final del recorrido se deberá realizar nuevamente la fumigación y desinfección de sus unidades. Esta misma medida se aplicará a las unidades de transporte comercial antes de iniciar sus recorridos diarios y al finalizar la jornada.

El control de la presente medida será responsabilidad de la Unidad de Tránsito Municipal.

#### **Capítulo IV**

##### **CONTROL DE EXPENDIO DE MASCARILLAS EN LA VIA PÚBLICA**

**Artículo 10.- Venta ilegal de mascarillas y productos de bioseguridad en la vía pública.** La Policía Municipal con el apoyo de la Policía Nacional, realizarán controles de venta informal de productos en la vía pública, verificando que las mismas cuenten con permisos necesarios y sus precios sean aquellos fijados por la autoridad competente. La violación a la presente disposición dará lugar al decomiso de los productos y se pondrá a los infractores a órdenes de la autoridad competente en caso de presumirse el cometimiento de un delito.

#### **Capítulo V**

##### **PROTECCIÓN DEL PERSONAL INSTITUCIONAL**

**Artículo 11.- Protección de la salud de empleados y sus familias.** – En caso de uno o más de los servidores o servidoras del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Macará y sus empresas públicas, presente síntomas relacionados con el COVID-19, se dispondrá su aislamiento e informará al Ministerio de Salud Pública para la emisión de las directrices respectivas, justificándose posteriormente por medio de certificado médico respectivo su inasistencia a su lugar de trabajo, lo que no constituirá causal de pérdida de la relación laboral. Las pruebas para la detección deberán ser cubiertas por las entidades públicas.

#### **Capítulo VI**

##### **PREVENCIÓN Y RESTRICCIÓN DE LA MOVILIDAD**

**Artículo 12.- Medidas de restricción de la movilidad.** - Las medidas de restricción de la movilidad dentro del cantón Macará durante el tiempo de la vigencia de la presente Ordenanza, serán aquellas emanadas del Comité de Operaciones de Emergencia (COE) Cantonal, en concordancia a las directrices y Resoluciones emitidas por el COE Nacional.

### TÍTULO III

## RÉGIMEN SANCIONATORIO ADMINISTRATIVO

### Capítulo I

#### DE LAS SANCIONES Y MEDIDAS ADMINISTRATIVAS SUSTITUTIVAS

**Artículo 13.- Infracciones leves.** - Los ciudadanos que incumplan con las medidas dispuestas en los artículos 3 y 4 de la presente Ordenanza serán sancionados con un monto equivalente al diez por ciento (10%) de un salario básico unificado.

**Artículo 14.- Infracciones graves.** - Los propietarios o arrendatarios que incumplan con las medidas dispuestas en los artículos 5, 6 y 7 de la presente Ordenanza, serán sancionados con un monto equivalente al cincuenta por ciento (50%) de un salario básico unificado.

**Artículo 15.- Infracciones muy graves.** - Los representantes de las operadoras de transporte público y comercial, o propietarios de vehículos en el caso del transporte particular, que incumplan con las medidas dispuestas en los artículos 8 y 9 de la presente Ordenanza, serán sancionados con un monto equivalente al cien por ciento (100%) de un salario básico unificado.

**Artículo 16.- Medidas administrativas sustitutivas.** - Las medidas sancionatorias descritas en los artículos del presente capítulo podrán ser sustituidas realizando las siguientes medidas administrativas sustitutivas, previo informe del Departamento de Acción Social que determinará las condiciones socio económicas del infractor:

Prestar servicio comunitario por 20, 30 o 40 horas, respectivamente dependiendo de cada infracción administrativa, entendida esta medida en los términos del Código Orgánico Administrativo y bajo la supervisión constante de una Comisión

donde necesariamente estará un Policía Municipal quienes al final certificarán que se ha cumplido dicha sanción sustitutiva.

Para garantizar el cumplimiento de lo descrito en el presente artículo, se acompañará de un informe técnico social por parte del Director/a del Departamento de Acción Social del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Macará.

**Artículo 17.- Infracción administrativa de los menores adultos.** - Cuando la infracción sea cometida por una persona menor de dieciocho años, la medida será la de servicio comunitario.

**Artículo 18.- Reincidencia.** - En caso de reincidencia en el cometimiento de las infracciones descritas en la presente Ordenanza, se impondrá el doble de la multa anteriormente descrita, de igual forma se duplicarán las horas de servicio comunitario.

**Artículo 19.- Pago de multas.** - Las multas impuestas serán canceladas en la cuenta que para el efecto se disponga en la resolución sancionatoria respectiva por parte del GAD Municipal del Cantón Macará, dentro del término de treinta (30) días contados a partir de su notificación, vencido el plazo la recaudación procederá mediante acción coactiva.

## Capítulo II

### DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO

**Artículo 20.- Del Control.** - Corresponde al Comisario Municipal y a los Policías Municipales, ejercer el control del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza, para lo cual coordinarán con las instituciones de los diferentes niveles de gobierno.

**Artículo 21.- Procedimiento Sancionatorio.** - Para el procedimiento administrativo se tendrá a lo dispuesto en lo establecido dentro del Código Orgánico Administrativo.

**Artículo 23.- Acción Popular.** – El Comisario Municipal actuará de oficio a efectos de controlar el cumplimiento de esta Ordenanza. Sin perjuicio de lo anterior, como mecanismo de participación y corresponsabilidad ciudadana, los

ciudadanos podrán denunciar las violaciones a la presente Ordenanza a través de los Policías Municipales y del Sistema Integrado de Seguridad ECU 911.

**Artículo 24.- Destino de las Multas.** - Lo recaudado por concepto de multas que se impongan como resultado de aplicar las normas de esta Ordenanza, serán destinadas a financiar acciones destinadas a la seguridad sanitaria y prevención del contagio del COVID-19. Será la Dirección de Acción Social la encargada de ejecutar las políticas públicas dispuestas en el presente artículo, para lo cual serán transferidos la totalidad de los recursos correspondientes, por concepto de multas. Para la consecución de sus objetivos coordinará con las diferentes Departamentos Municipales e instituciones públicas y privadas de interés social y sin fines de lucro.

### Capítulo III

#### DE LOS OBSERVATORIOS, VEEDURÍAS Y OTROS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN SOCIAL

**Artículo 25.- De los mecanismos de participación social.** - De conformidad con la Ley de Participación Ciudadana y Control Social, corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Macará, promover y conformar veedurías y observatorios ciudadanos encargados de vigilar el correcto cumplimiento de la presente Ordenanza, y de la normativa vigente a nivel nacional.

#### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.** - La entrega de las mascarillas a los grupos de atención prioritaria, será gratuita por parte del GAD Municipal del Cantón Macará y de preferencia se lo hará en conjunto con los kits de alimentos.

**SEGUNDA.** - El GAD Municipal del Cantón Macará en coordinación con Empresas Públicas Municipales fumigará:

- a. Diariamente el Mercado, plazas y todo espacio público donde se comercialice insumos alimenticios.
- b. A cada vehículo automotor que ingrese al cantón Macará por cualquiera de los accesos viales

**Artículo 12.- Medidas de restricción de la movilidad.** - Las medidas de restricción de la movilidad dentro del cantón Macará durante el tiempo de la vigencia de la presente Ordenanza, serán aquellas emanadas del Comité de Operaciones de Emergencia (COE) Cantonal, en concordancia a las directrices y Resoluciones emitidas por el COE Nacional.

### TÍTULO III

## RÉGIMEN SANCIONATORIO ADMINISTRATIVO

### Capítulo I

#### DE LAS SANCIONES Y MEDIDAS ADMINISTRATIVAS SUSTITUTIVAS

**Artículo 13.- Infracciones leves.** - Los ciudadanos que incumplan con las medidas dispuestas en los artículos 3 y 4 de la presente Ordenanza serán sancionados con un monto equivalente al diez por ciento (10%) de un salario básico unificado.

**Artículo 14.- Infracciones graves.** - Los propietarios o arrendatarios que incumplan con las medidas dispuestas en los artículos 5, 6 y 7 de la presente Ordenanza, serán sancionados con un monto equivalente al cincuenta por ciento (50%) de un salario básico unificado.

**Artículo 15.- Infracciones muy graves.** - Los representantes de las operadoras de transporte público y comercial, o propietarios de vehículos en el caso del transporte particular, que incumplan con las medidas dispuestas en los artículos 8 y 9 de la presente Ordenanza, serán sancionados con un monto equivalente al cien por ciento (100%) de un salario básico unificado.

**Artículo 16.- Medidas administrativas sustitutivas.** - Las medidas sancionatorias descritas en los artículos del presente capítulo podrán ser sustituidas realizando las siguientes medidas administrativas sustitutivas, previo informe del Departamento de Acción Social que determinará las condiciones socio económicas del infractor:

Prestar servicio comunitario por 20, 30 o 40 horas, respectivamente dependiendo de cada infracción administrativa, entendida esta medida en los términos del Código Orgánico Administrativo y bajo la supervisión constante de una Comisión

c. A cada vehículo automotor de carga que llegue a cualquier centro de abasto del cantón Macará.

### DISPOSICIÓN TRANSITORIA

**PRIMERA.** - En un término de 4 días todo espacio privado de uso público implementará un área para la desinfección del calzado.

Para el caso de los espacios públicos destinados a la comercialización de insumos alimenticios será el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Macará a través de la Jefatura de Mercados y la Comisaría Municipal, quienes ejecuten este proceso.

**SEGUNDA.** - La presente Ordenanza es de carácter temporal y tendrá vigencia hasta que se resuelva por parte del Concejo Municipal del Cantón Macará el levantamiento de las medidas de seguridad sanitaria en correlación con las Resoluciones del COE Nacional y COE Cantonal.

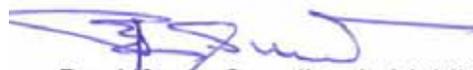
### DISPOSICIÓN DEROGATORIA:

**ÚNICA:** Deróguese toda norma, disposición o resolución de igual o menor rango, que se contraponga al presente cuerpo normativo.

### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación en el pleno del Concejo Municipal sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y aprobada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Macará; por el Concejo Cantonal de Macará, a los trece días del mes de mayo del año dos mil veinte.

  
Dr. Alfredo Suquilanda Valdivieso MSc.  
**ALCALDE DEL CANTÓN MACARÁ**



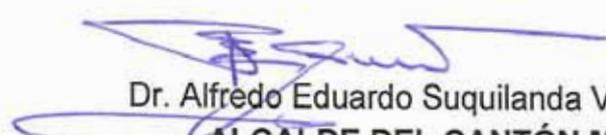
  
Abg. Edwin Jaramillo Loaiza  
**SECRETARIO DE CONCEJO**

**CERTIFICADO DE DISCUSIÓN. - CERTIFICO:** Que la **LA ORDENANZA QUE REGULA LAS MEDIDAS ADMINISTRATIVAS Y DE BIOSEGURIDAD SANITARIA TEMPORALES PARA COMBATIR LA PANDEMIA DEL COVID 19 DENTRO DEL CANTÓN MACARÁ**”, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Macará, en su primer debate en la sesión ordinaria del día miércoles 15 de abril del año dos mil veinte; y, en segundo debate en sesión ordinaria del día miércoles 13 de mayo del 2020.

  
Abg. Edwin Geovanny Jaramillo Loaiza  
**SECRETARIO DE CONCEJO**



**ALCALDÍA DEL CANTÓN MACARÁ. -** Dr. Alfredo Eduardo Suquilanda Valdivieso MSc., Alcalde del Cantón Macará, a los catorce días del mes de mayo del año dos mil veinte, a las once horas con treinta minutos. - De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la **ORDENANZA QUE REGULA LAS MEDIDAS ADMINISTRATIVAS Y DE BIOSEGURIDAD SANITARIA TEMPORALES PARA COMBATIR LA PANDEMIA DEL COVID 19 DENTRO DEL CANTÓN MACARÁ**, está de acuerdo con la Constitución y las Leyes de la República del Ecuador. - **SANCIONO. - LA ORDENANZA QUE REGULA LAS MEDIDAS ADMINISTRATIVAS Y DE BIOSEGURIDAD SANITARIA TEMPORALES PARA COMBATIR LA PANDEMIA DEL COVID 19 DENTRO DEL CANTÓN MACARÁ.**

  
Dr. Alfredo Eduardo Suquilanda Valdivieso MSc.  
**ALCALDE DEL CANTÓN MACARA.**

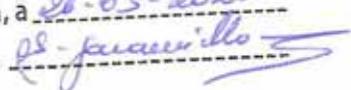
Proveyó y firmó **LA ORDENANZA QUE REGULA LAS MEDIDAS ADMINISTRATIVAS Y DE BIOSEGURIDAD SANITARIA TEMPORALES**

**PARA COMBATIR LA PANDEMIA DEL COVID 19 DENTRO DEL CANTÓN MACARÁ**, conforme el decreto que antecede el Dr. Alfredo Eduardo Suquilanda Valdivieso MSc. Alcalde del Cantón Macará, el día jueves catorce (14) de mayo del año dos mil veinte (2020).

  
Abg. Edwin Geovanny Jaramillo Loaiza  
**SECRETARIO DE CONCEJO**

G.A.D. MUNICIPAL CANTÓN MACARÁ  
SECRETARÍA DEL CONCEJO  
**LO CERTIFICO:**  
Que es fiel copia del original.

Macará, a 26-05-2020

FIRMA: 

## DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MACARÁ

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Macará, en su visión de crecimiento del cantón tiene que ejecutar planes de desarrollo social, programas de urbanización y de vivienda de interés social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, para lo cual se debe realizar expropiaciones para la obra pública.

Se requiere establecer el ámbito jurídico administrativo en aplicación y concordante con la Ley.

La expropiación es un modo de transferencia, que se encuentra instituída como un instrumento en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), que propende alcanzar el buen vivir o mejorar la calidad de vida de los ciudadanos a través de la realización de la obra pública, toda vez que existe la única voluntad del GAD Municipal, que se manifiesta con la declaratoria de utilidad pública.

### CONSIDERANDO:

**Que**, una forma de materializar plenamente la autonomía municipal, reconocida constitucionalmente es mediante el ejercicio de la facultad legislativa de los concejos municipales, al tenor de lo dispuesto en el artículo 240 de la Constitución de la República; la que se complementa con la aplicación del principio de competencia en las materias reconocidas como competencias exclusivas, constantes en el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador.

**Que**, el artículo 264 numeral 2 de la Constitución de la República le confiere como competencia exclusiva: *“Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón”*.

**Que**, el artículo 233 de la Constitución de la República determina que el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, manejo sustentable del ambiente y de

bienestar colectivo, las instituciones del Estado, por razones de utilidad pública o interés social y nacional, podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y pago de conformidad con la ley. Se prohíbe toda forma de confiscación

**Que**, el Art. 84, de la Constitución, reconoce como derecho a la seguridad jurídica que se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.

**Que**, en el segundo suplemento del Registro Oficial N° 966 de 20 de marzo de 2017 se publicó la Ley Orgánica para la Eficiencia en la Contratación Pública, en la cual incorpora previo al proceso de expropiación el anuncio del proyecto en el caso de construcción de obras, o de la declaratoria de utilidad pública y de interés social para otras adquisiciones y que se requiere sea legislado para conocimiento de los ciudadanos y ciudadanas del Cantón.

**Que**, el anuncio del proyecto objeto de la expropiación es prioritario su conocimiento en el territorio cantonal, debido a que se tomará como base para la expropiación el avalúo registrado en el catastro municipal y sobre el cual se pagó el impuesto predial del año anterior al anuncio del proyecto.

**Que**, el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, incorpora entre las atribuciones del Concejo Municipal, el ejercicio de la facultad normativa en las materias de su competencia, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, que son normas generales, aplicables dentro de su circunscripción territorial; En uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República, artículo 7 y literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

**ORDENANZA QUE REGULA EL ANUNCIÓ DE LOS PROYECTOS OBJETO DE  
LAS EXPROPIACIONES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTÓN MACARÁ.**

**CAPÍTULO I**

**PRINCIPIOS**

**Art. 1.- VALOR CONSTITUCIONAL.** - El Sumak Kawsay se considera el gran valor que contiene el preámbulo de la Constitución de la República, constituyéndose en el referente para toda la legislación nacional que aspira alcanzar una buena vida, una vida digna para todos.

**Art. 2.- ECONOMÍA SOLIDARIA.** - El sistema económico es social y solidario; reconoce al ser humano como sujeto y fin; propende a una relación dinámica y equilibrada entre sociedad, Estado y mercado, en armonía con la naturaleza; y tiene por objetivo garantizar la producción y reproducción de las condiciones materiales e inmateriales que posibiliten el buen vivir.

**Art. 3.- FUNCIÓN SOCIAL.** - Se garantiza el acceso a la propiedad como derecho fundamental, así como para su explotación, ligados al régimen de desarrollo y económico del país, y a los planes de desarrollo y ordenamiento territorial, garantizando los derechos de las personas y el conjunto organizado, sostenible y dinámico de los sistemas económicos, políticos, socio-culturales y ambientales, que abonan a la realización del buen vivir.

**Art. 4.- FUNCIÓN AMBIENTAL.** - Se garantizará un modelo sustentable de desarrollo, ambientalmente equilibrado y respetuoso de la diversidad cultural, que conserve la biodiversidad y la capacidad de regeneración natural de los ecosistemas, y asegure la satisfacción de las necesidades de las generaciones presentes y futuras; el reconocimiento a los principios ambientales consagrados en el Art. 395 de la Constitución de la República.

**Art. 5.- PREVALENCIA DEL INTERÉS GENERAL SOBRE EL PARTICULAR.** - Para efectos de la presente ordenanza se considerará el promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular, conforme al buen vivir.

## CAPÍTULO II

### DISPOSICIONES PRELIMINARES

**Art. 6.- Ámbito.** - La presente ordenanza regula el anuncio del proyecto o proyectos objeto o materia de expropiación, tomando en cuenta los informes técnicos correspondientes.

**Art. 7.- Del Anuncio del Proyecto.-** Con el anuncio del proyecto se pone en conocimiento de los habitantes del Cantón las futuras expropiaciones relacionadas a la construcción de obras, o de la declaratoria de utilidad pública y de interés social para otras adquisiciones; permite fijar el avalúo de los inmuebles dentro de la zona de influencia de obras públicas, al valor de la fecha del anuncio público de las respectivas obras, a fin de evitar el pago de un sobreprecio en caso de expropiaciones inmediatas o futuras.

**Art. 8.- Criterios para el anuncio del proyecto.** - Dentro de los límites de la jurisdicción cantonal a través del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y demás instrumentos técnicos se identificarán las zonas en las cuales se afectarán para proceder con las expropiaciones que por las distintas necesidades realizará el Gobierno Municipal.

### CAPITULO III

#### DIRECTRICES PARA EL ANUNCIO DEL PROYECTO

**Art. 9.- Directrices para la formulación del Anuncio del Proyecto.** - El Gobierno Municipal, en el período del ejercicio fiscal respectivo, elaborará y aprobará administrativamente el anuncio del proyecto o proyectos objeto de las expropiaciones para conocimiento de los habitantes del Cantón, atendiendo las políticas públicas nacionales y locales.

Las Directrices son determinaciones o normas técnicas que no afectan el ejercicio de los derechos fundamentales de las personas, pero tienen carácter vinculante para el Cantón, sobre la base del establecimiento y aplicación de las políticas y normas jurídicas de desarrollo, ordenamiento territorial, constituyendo además, expresiones de la intención o espíritu de las normas contenidas en los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y que integrarán el cuerpo normativo de los Planes y Ordenanzas a los efectos de su interpretación y aplicación, sin perjuicio de las responsabilidades de los departamentos técnicos y administrativos de la municipalidad.

Las Directrices constarán en cada uno de los informes técnicos por cada expropiación que se vaya a realizar.

**Art. 10.- Principios y Objetivos.** - Las Directrices Estratégicas de Desarrollo Municipal son parte integrante de las políticas de ordenamiento y desarrollo territorial. Dichas Directrices observarán la globalidad del cantón, sus microrregiones y localidades manifestando la voluntad integradora y la solidaridad entre los territorios.

Las mismas expresarán las expectativas de la población, los compromisos de los actores sociales, económicos e institucionales y la voluntad del Gobierno Municipal en impulsar procesos de desarrollo en forma integrada y sostenida.

Los planes nacionales, regionales y/o provinciales de Ordenamiento y Desarrollo aprobados por las autoridades competentes servirán de marco para la elaboración de las Directrices.

**CAPÍTULO IV**  
**CONTENIDO DEL ANUNCIO DEL PROYECTO**  
**TÍTULO I**  
**DE LOS INFORMES Y CERTIFICACIONES**

**Art. 11.- De la Unidad de Catastros Inmobiliario.** - Certificará que el inmueble a expropiarse consta con la identificación o clave catastral; y, realizará la inspección respectiva y el levantamiento planimétrico, a fin de determinar la superficie y linderos del bien inmueble. Remitirá la certificación del valor del avalúo registrado en el catastro municipal y sobre el cual se pagó el impuesto predial del año anterior al anuncio del proyecto.

**Art. 12.- De Planificación.** – El Director/a del Departamento de Planificación o la unidad competente presentará el informe de regulación urbana y certificará respecto de las afectaciones existentes del predio materia del anuncio del proyecto; y, que el anuncio del proyecto responde a la satisfacción de necesidades públicas.

**Art. 13.- Del Departamento del Procurador Síndico.** - Adjuntará el certificado del registrador de la propiedad respectivo. Informará sobre el cumplimiento de todas las exigencias correspondientes del anuncio del proyecto; que no hay reclamo o discusión sobre la propiedad o derechos reales que se aleguen respecto del bien y que es procedente promulgar el anuncio del proyecto.

**Art. 14.- Memoria Técnica de la Expropiación.** - Al anuncio del proyecto se incorporará una memoria técnica del objeto de la expropiación, que permita dar a conocer la esencia y beneficio de la ejecución de la obra; y, se establecerá el área de influencia del proyecto y su plazo de inicio, que no será superior a tres años desde su notificación.

**Art. 15.- Del cronograma de ejecución del Plan de Ordenamiento y Desarrollo Territorial – PD y OT.** Se anexará el cronograma de ejecución del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de conformidad a la ejecución presupuestaria. Los proyectos materia de expropiación constarán en los PD y OT, en caso contrario se reformará el respectivo Plan.

## TÍTULO II

### DEL ACTO ADMINISTRATIVO DEL ANUNCIO DEL PROYECTO

**Art. 16.- Resolución.** - La Alcaldesa o el Alcalde emitirá un acto administrativo por el cual se procederá a realizar el anuncio del proyecto o proyectos, el que será debidamente motivado y se acompañará los informes técnicos correspondientes.

**Art. 17.- Promulgación del Acto Administrativo.** - El acto administrativo del anuncio del proyecto se publicará en los medios de comunicación social disponibles en la localidad donde se realizará la obra, en la página electrónica institucional; y, en la gaceta del Gobierno Municipal.

**Art. 18.- De las notificaciones.** - El acto administrativo del anuncio del proyecto será notificado al propietario del predio, a la Jefatura de Avalúos y Catastros e Inmobiliarios y al registrador de la propiedad.

### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.** – La Dirección de Planificación y la Jefatura de Avalúos y Catastros e Inmobiliarios, pondrán a disposición de la ciudadanía las zonas o áreas de influencia del proyecto o proyectos de expropiación a través de las dependencias municipales y de la página web institucional.

**SEGUNDA.** - En el plazo de sesenta días se pondrá a disposición de la ciudadanía los formularios respectivos para que se proceda sobre la base de la determinación mixta al re avalúo de los predios.

**TERCERA.** - De no haber títulos emitidos para el pago del impuesto predial urbano del bienio correspondiente, y se cancelaron con recibos provisionales, para el avalúo del predio y justo precio en las expropiaciones se aplicará la metodología del organismo rector.

### DISPOSICIONES FINALES

**Primera.** - Deróguense todas las normas de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente Ordenanza.

**Segunda.** - La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial y en la Gaceta Municipal y en la página web institucional.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Macará, a los 13 días del mes de mayo del dos mil veinte.



Dr. Alfredo Suquilanda Valdivieso MSc.  
**ALCALDE DEL CANTÓN MACARÁ**



Abg. Edwin Jaramillo Loaiza  
**SECRETARIO DE CONCEJO**

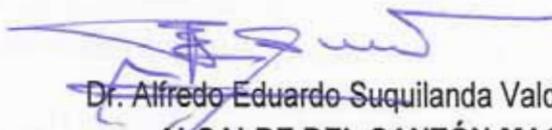
**CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.** - **CERTIFICO:** Que la **ORDENANZA QUE REGULA EL ANUNCIÓ DE LOS PROYECTOS OBJETO DE LAS EXPROPIACIONES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MACARÁ**, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Macará, en su primer debate en la sesión ordinaria del día miércoles 11 de marzo del año dos mil veinte; y, en segundo debate en sesión ordinaria del día miércoles 13 de mayo del 2020.



Abg. Edwin Geovanny Jaramillo Loaiza  
**SECRETARIO DE CONCEJO**



**ALCALDÍA DEL CANTÓN MACARÁ.** - Dr. Alfredo Eduardo Suquilanda Valdivieso MSc., Alcalde del Cantón Macará, a los quince días del mes de mayo del año dos mil veinte, a las nueve horas con treinta minutos. - De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la **ORDENANZA QUE REGULA EL ANUNCIÓ DE LOS PROYECTOS OBJETO DE LAS EXPROPIACIONES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MACARÁ**”, está de acuerdo con la Constitución y las Leyes de la República del Ecuador. - **SANCIONO.** – LA **ORDENANZA QUE REGULA EL ANUNCIÓ DE LOS PROYECTOS OBJETO DE LAS EXPROPIACIONES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MACARÁ.**



Dr. Alfredo Eduardo Suquilanda Valdivieso MSc.  
**ALCALDE DEL CANTÓN MACARA.**

Proveyó y firmó LA **ORDENANZA QUE REGULA EL ANUNCIÓ DE LOS PROYECTOS OBJETO DE LAS EXPROPIACIONES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MACARÁ**, conforme el decreto que antecede el Dr. Alfredo Eduardo Suquilanda Valdivieso MSc. Alcalde del Cantón Macará, el día viernes quince de mayo del año dos mil veinte.



Abg. Edwin Geovanny Jaramillo Loaiza  
**SECRETARIO DE CONCEJO**

G.A.D. MUNICIPAL CANTÓN MACARÁ  
 SECRETARÍA DEL CONCEJO  
**LO CERTIFICO:**  
 Que es fiel copia del original.

Macará, a 26-05-2020

FIRMA: 